

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316122816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA

LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1984

NUM. 25

I SECCION

GOBIERNO FEDERAL GOBIERNO ESTATAL

ACUERDO de Coordinación en Materia de Educación Básica y Normal, que celebran por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y por otra el Gobierno del Estado. 2

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO que autoriza a la mesa directiva del Congreso para que con la representación de la Legislatura del Estado, promueva ante el H. Congreso de la Unión, la derogación del Art. 16 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 18

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JESUS REYES HEROLES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR --- CONSTITUCIONAL, CIUDADANO SAMUEL OCAÑA GARCIA, Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO CARLOS GAMEZ FIMBRES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

QUE EL PAÍS ESTÁ INMERSO EN UN PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL PARA LOGRAR EL APROVECHAMIENTO CABAL DE LA FUERZA SOCIAL, DEL TALENTO Y LA VOLUNTAD PRESENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A FIN DE FORTALECER UN DESARROLLO EQUILIBRADO.

QUE LA CONVICCIÓN DE FORTALECER A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, HA INSPIRADO LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL PARA ASEGURAR EN TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS EL ACCESO A LA CULTURA Y A LA EDUCACIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, MEJORAR LA EFICIENCIA DE DICHS SERVICIOS EDUCATIVOS.

QUE CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1983, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE FUE LA BASE PARA CELEBRAR CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ACUERDOS DE COORDINACIÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO, EN CADA UNA DE ELLAS, DE COMITÉS CONSULTIVOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA.

QUE DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

INSTALADOS YA EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS CELEBRADAS CON LOS REPRESENTANTES DEL MAGISTERIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, RESULTÓ LA NECESIDAD DE CONTINUAR AVANZANDO EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA, A FIN DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CADA VEZ, EN MAYOR MEDIDA, VAYAN ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL QUE ACTUALMENTE PRESTA LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO FEDERAL EXPIDIÓ EL DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PASADO 20 DE MARZO, QUE FACULTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A PROPONER A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA CELEBRACIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MODALIDADES Y MECANISMOS PARA LA PRESTACIÓN EN FORMA COORDINADA DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DE LOS RESPECTIVOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN ESTATALES Y, QUE PARA TAL EFECTO SE CREARÍAN EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, EL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CON BASE EN LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA LA RESPUESTA POSITIVA QUE "EL GOBIERNO" HA DADO A LA PROPUESTA DE "LA SECRETARIA" Y SU ADHESIÓN A LAS BASES Y AL CONTENIDO DEL DECRETO PRESIDENCIAL REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 RELACIONADO CON EL 25 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN; 20, DEL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES I INCISO-

A) Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 50. FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA TERCERA DEL -- CONVENIO UNICO DE DESARROLLO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 79 FRAC-- CIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 60. DE LA -- LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS DECLARANTES -- SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO" ACUERDAN -- ESTABLECER, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LOS CRITERIOS, NOR-- MAS, MODALIDADES Y MECANISMOS PARA LA PRESTACIÓN EN FORMA COOR-- DINADA DE LOS SERVICIOS FEDERALES Y ESTATALES DE EDUCACIÓN BÁSI-- CA Y NORMAL, EXISTENTES EN EL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDA.- LOS CRITERIOS, NORMAS, MODALIDADES Y MECANIS-- MOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR SE APEGARÁN A LAS SI-- GUIENTES BASES:

I.- PREVALECERÁN LOS PRINCIPIOS QUE PARA LA EDUCACIÓN-- DETERMINAN EL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DE -- EDUCACIÓN; ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN ESTATAL;

II.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTINUARÁ -- EJERCIENDO SUS FACULTADES EN LO REFERENTE A LA FORMULACIÓN DE -- PLANES Y PROGRAMAS PARA TODA LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LAS RELATI--

VAS AL CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

III.- LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL MANTENDRÁN SU PRESENTE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO:

IV.- LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL MANTENDRÁN SU RELACIÓN LABORAL CON "LA SECRETARIA" Y VIGENTES SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

V.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL GOBIERNO" Y LOS TRABAJADORES ESTATALES DE LA EDUCACIÓN SE REGIRÁN POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE:

VI.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y LA COMISIÓN MIXTA DE CAMBIOS, SEGUIRÁN FUNCIONANDO CONFORME A SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES, SIN MENOSCABO DE LOS ESTUDIOS QUE SE EMPRENDAN PARA SU ORDENAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA, "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" ACUERDAN CREAR UN CONSEJO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INTEGRADO DENTRO DEL COPLADE, Y LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CUARTA.- EL CONSEJO ESTATAL DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA ESTARÁ INTEGRADO POR:

- A).- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE LO PRESIDIRÁ;
- B).- EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO;
- C).- EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
- D).- EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA DEL ESTADO;
- E).- EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO;
- F).- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO.
- G).- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO;
- H).- EL JEFE DE ZONA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN LA ENTIDAD;
- I).- DOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN ACREDITADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

QUINTA.- EL CONSEJO ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE RIJAN POR LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS:

II.- VIGILAR Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ASÍ COMO DE LOS MÉTODOS EDUCATIVOS Y LOS CONTENIDOS COMUNES Y OBLIGATORIOS CONSIDERANDO LOS ASPECTOS NACIONALES Y REGIONALES;

III.- REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROPONER LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA Y AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

IV.- PROPICIAR LA UNIDAD DE CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECTORAS QUE SOBRE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DICTE "LA SECRETARIA";

V.- SUGERIR POLÍTICAS Y CRITERIOS TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS DE EDUCATIVOS COORDINADOS;

VI.- PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS REGIONALES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

VII.- SEÑALAR LAS PRIORIDADES Y JERARQUIZAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO;

VIII.- ORGANIZAR COMISIONES Y GRUPOS DE TRÁBAJO INTERDISCIPLINARIOS QUE ANALICEN Y PROPONGAN SOLUCIONES A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;

IX.- EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO Y AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;

X.- CUIDAR EL RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES, FORMULANDO LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES; Y

XI.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE CONVENGAN "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO",

SEXTA.- LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTARÁN A CARGO DE UN SERVIDOR PÚBLICO CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR EDUCATIVO, CON MÉRITOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS SUFICIENTES Y SERÁ NOMBRADO CONJUNTAMENTE POR "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO",

SEPTIMA.- PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, HARÁ USO DE LAS ESTRUCTURAS Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA -- EXISTENTES EN LA ENTIDAD, FEDERALES Y ESTATALES, Y NO SE CREARÁN OTRAS UNIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS,

OCTAVA.- LOS SERVICIOS COORDINADOS INTEGRARÁN, JERÁRQUICAMENTE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES CUYAS FUNCIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FEDERALES Y ESTATALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL,

NOVENA.- PARA PODER VARIARSE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS, SE REQUERIRÁ ACUERDO EXPRESO ENTRE "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO",

DECIMA.- EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS COOR-

DINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ A SU CARGO:

- I.- REALIZAR LAS TAREAS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN-EDUCATIVA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS;
- II.- DIRIGIR, OPERAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE -- EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, CONFORME A LOS PROGRAMAS APROBADOS;
- III.- ADMINISTRAR, POR CONDUCTO DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS FEDERAL Y LOCAL, LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS FEDERALES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS RECURSOS ESTATALES CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES;
- IV.- PROGRAMAR LAS ACCIONES CONCRETAS QUE DEBAN EMPRENDERSE PARA IMPULSAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;
- V.- REPRESENTAR A "LA SECRETARIA" Y A "EL GOBIERNO" - POR CONDUCTO DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS FEDERAL Y LOCAL EN CADA CASO, EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN;
- VI.- APLICAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A UNIFICAR LOS -- ESFUERZOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;
- VII.- EMPRENDER LOS ESTUDIOS DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS Y DE LOS MECANISMOS QUE HABRÁN DE UTILIZARSE PARA SATISFACERLAS;
- VIII.- ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

IX.- PROCURAR LA CONGRUENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS A REALIZAR;

X.- ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CON BASE EN EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN A MEDIANO PLAZO, Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LAS PARTES;

XI.- PRESENTAR ANTE LAS PARTES LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES AL PROGRAMA-PRESUPUESTO AUTORIZADO;

XII.- OPERAR LA PROGRAMACIÓN DETALLADA DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y FECHAS CONVENIDAS, SEGÚN LOS RECURSOS DISPONIBLES;

XIII.- RENDIR INFORMES PERIÓDICOS A LAS PARTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS;

XIV.- PRESENTAR A LAS PARTES LOS DATOS NECESARIOS SOBRE EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS RESPECTIVAS CUENTAS PÚBLICAS ANUALES;

XV.- PRESENTAR A "LA SECRETARÍA" UN INFORME BIMESTRAL, EXTRAÍDO DE SU BASE DE DATOS, DE LAS PLAZAS, HORAS Y PUESTOS FEDERALES QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD, PARA CONTINUAR CON EL MANTENIMIENTO DE LOS TECHOS FINANCIEROS;

XVI.- APLICAR SOLUCIONES PEDAGÓGICAS SEMEJANTES A PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DE AMBOS SISTEMAS

MAS:

XVII.- ELABORAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SOBRE GRADOS, NIVELES, Y MODALIDADES EDUCATIVAS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN -- DE LAS PARTES;

XVIII.- FOMENTAR LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL -- PERSONAL AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

XIX.- INTEGRAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA;

XX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES QUE "LA SECRETARIA" -- DICTE SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE DE NUEVO INGRESO, DANDO PREFERENCIA A EGRESADOS DE LA ENTIDAD; /

XXI.- OTORGAR, NEGAR Y CANCELAR EL REGISTRO A LOS PAR TICULARES QUE IMPARTAN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ -- OFICIAL, CON BASE EN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA "LA SECRETARIA";

XXII.- APROBAR O NEGAR LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICU LARES QUE DESEEN IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY;

XXIII.- SUPERVISAR A LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN, CON AUTORIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

XXIV.- REMITIR A "LA SECRETARIA", PARA EFECTOS DE REVA LIDACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN SOBRE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRAN JERO;

XXV.- LLEVAR A CABO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS REGISTRADOS;

XXVI.- RESOLVER SOBRE LA FUNDACIÓN, SOSTENIMIENTO Y CLAUSURA DE LAS ESCUELAS ARTÍCULO 123 QUE OPERAN EN LA ENTIDAD;

XXVII.- LAS DEMÁS QUE CONVENGAN EXPRESAMENTE "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO".

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECRETARIA" SIGA TRAMITANDO LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LOS TERCEROS INSTITUCIONALES FEDERALES;

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" SEÑALARÁ LOS LINEAMIENTOS RECTORES Y NORMATIVOS QUE DEBERÁ OBSERVAR EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA Y LAS ÁREAS CENTRALES CORRESPONDIENTES;

DECIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" ESTABLECEN QUE EN EL PROYECTO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO EDUCATIVO ANUAL QUE SE SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN, SE PRECISARÁ EL ORIGEN Y EL MONTO DE LOS RECURSOS Y SU APLICACIÓN EN PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS, CONFORME A LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA VIGENTE EN CADA UNO;

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" SE COMPROMETEN A QUE EL CRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS SE REGULE CON APORTACIONES DE LAS PARTES, PROCURANDO, EN TODO

CASO, EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

DECIMA QUINTA.- EL EJERCICIO DEL GASTO, SU DESTINO, -
ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL MISMO, PARA EL SOSTENIMIEN-
TO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y
NORMAL, SE REALIZARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y A LOS
SISTEMAS Y NORMAS QUE FIJEN LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y --
PRESUPUESTO Y LA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *A*

DECIMA SEXTA.- LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE "EL GO--
BIERNO" DESTINE AL SOSTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS-
EDUCATIVOS QUE SE COORDINAN, SE MANEJARÁN DE ACUERDO CON LAS -
DISPOSICIONES ESTATALES RESPECTIVAS;

DECIMA SEPTIMA.- LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIE-
ROS QUE NO AFECTEN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS QUE SOBREVEN
GAN, DESTINADOS A LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA-
Y NORMAL SERÁN OTORGADOS EN ADMINISTRACIÓN A "EL GOBIERNO" POR
CONDUCTO DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS -
DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" ACUER
DAN QUE EL USO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINAN-
CIEROS FEDERALES Y ESTATALES, SE APLIQUEN ÚNICAMENTE A LOS FI-
NES A QUE ESTÁN DESTINADOS.

DECIMA NOVENA.- EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LOS SERVI--
CIOS COORDINADOS CUMPLIRÁ LOS COMPROMISOS OPERATIVOS Y FINAN--
CIEROS VIGENTES HASTA SU LIQUIDACIÓN QUE LA UNIDAD DE SERVICIOS

EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR HUBIERE CONTRAÍDO Y AUTORIZADO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y ANTES DE LA FIRMA DE ESTE -- ACUERDO. /

VIGESIMA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" CONVIENEN EN QUE SE PODRÁN PRACTICAR, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, LAS AUDITORÍAS Y LOS SISTEMAS DE CONTROL RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LOS SERVICIOS COORDINADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN LA ESFERA DE SUS COMPETENCIAS.

VIGESIMA PRIMERA.- LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PAGO DE REMUNERACIONES Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE EDUCACIÓN FEDERAL Y ESTATAL EN LA ENTIDAD, SE REALIZARÁN CON BASE EN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, PARA CADA UNO DE LOS SISTEMAS.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" - ACEPTAN QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, TENGAN UN CARÁCTER NACIONAL, PERO -- "LA SECRETARIA" ACEPTARÁ, PREVIA OPINIÓN DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, LOS CONTENIDOS COMUNES Y OBLIGATORIOS QUE DISEÑEN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS DEL CONSEJO ESTATAL Y LOS SERVICIOS -- COORDINADOS, PARA FORMAR PARTE DE LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD -- FEDERATIVA. DE IGUAL MANERA SE PROCEDERÁ CON RESPECTO A LAS -- PROPUESTAS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ENSEÑANZA Y DE MATERIAL DIDÁCTICO.

VIGESIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" -
ACUERDAN QUE RESPECTO AL CONTROL ESCOLAR QUE COMPRENDE INSCRIP-
CIONES, REINSCRIPCIONES, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE APRENDIZA-
JE Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE TITU-
LOS DE EDUCACIÓN NORMAL, LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN
PÚBLICA APLICARÁN, SEGÚN CORRESPONDA, LAS DISPOSICIONES JURÍDI-
CAS, ACADÉMICAS Y TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS VIGENTES PARA LOS SIS-
TEMAS BAJO SU COORDINACIÓN Y VIGILARÁ SU CUMPLIMIENTO.

VIGESIMA CUARTA - LAS PARTES ACUERDAN LLEVAR A CABO -
ACCIONES TENDIENTES A UNIFICAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y - -
ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJE Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" --
CONVIENEN EN REGULAR Y EQUILIBRAR EN EL ESTADO LA MATRÍCULA DE
LAS ESCUELAS NORMALES EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES, DE - -
ACUERDO CON LA DEMANDA ESCOLAR, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD Y -
EN LOS CONVENIOS ESTABLECIDOS SOBRE LA MATERIA.

VIGESIMA SEXTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS SERVI--
CIOS COORDINADOS INTEGRARAN EL COMITÉ ESTATAL DE BECAS QUE CONVO-
CARÁ, SELECCIONARÁ Y LAS OTORGARÁ, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y -
CRITERIOS GENERALES QUE ESTABLEZCAN.

RESPECTO A LAS ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS, -
LOS SERVICIOS COORDINADOS PROCURARÁN QUE SE OTORGUEN BECAS EN-
UN NÚMERO QUE SERÁ COMO MÍNIMO EL CINCO POR CIENTO DE SU MATRÍ-
CULA.

VIGESIMA SEPTIMA.- LOS FIRMANTES ACUERDAN QUE LOS --
SERVICIOS COORDINADOS PODRÁN SEGUIR EJERCIENDO LOS RECURSOS RA
DICADOS EN LAS PAGADURÍAS CIVILES REGIONALES MEDIANTE ÓRDENES--
DE PAGO, HASTA AGOTAR SUS SALDOS O BIEN HASTA LA TERMINACIÓN -
DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, CON EL OBJETO DE ATENDER LOS COM--
PROMISOS CONTRAÍDOS PREVIAMENTE POR LA UNIDAD DE SERVICIOS EDU
CATIVOS A DESCENTRALIZAR, O PARA APOYAR A LOS PROGRAMAS EDUCA--
TIVOS ESPECÍFICOS, AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES--
AL CASO.

VIGESIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, "LA -
SECRETARIA" PROPORCIONARÁ, PREVIA JUSTIFICACIÓN, LOS APOYOS --
ADICIONALES EN INFORMÁTICA, LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TELE--
PROCESO E INTERCOMUNICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO EXISTEN--
TES; ADEMÁS, LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNI--
CA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN--
DEL PERSONAL RESPECTIVO.

VIGESIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO" --
ACUERDAN QUE LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y APOYO ADMINISTRA--
TIVO QUE VENÍA REALIZANDO LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A--
DESCENTRALIZAR, RESPECTO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS NO DESCON--
CENTRADOS, LAS SEGUIRÁ REALIZANDO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LOS--
SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR ACUERDO DIREC--
TO DE "LA SECRETARIA".

TRIGESIMA.- FORMAN PARTE DE ESTE ACUERDO Y TENDRÁN -
IGUAL FUERZA OBLIGATORIA PARA LOS FIRMANTES, LOS ANEXOS TÉCNI--
COS Y NORMAS VIGENTES FEDERALES Y ESTATALES.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE CON LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, INCLUYENDO LOS ANEXOS TÉCNICOS.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

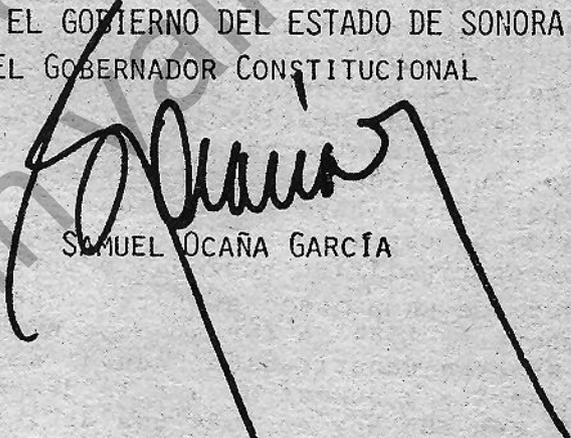
SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL-NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. 1

POR EL GOBIERNO FEDERAL
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



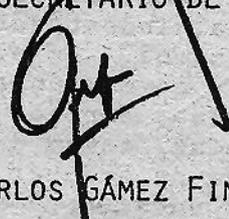
JESÚS REYES HERÓLES

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



SAMUEL OCAÑA GARCÍA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



CARLOS GÁMEZ FIMBRES

C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA,
 Gobernador Constl. del Edo.
 P r e s e n t e .

Mediante este ocurso nos permitimos dirigiarnos a usted para comunicarle que el H. Congreso del Estado en sesión celebrada el día 30 de junio del año en curso, tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

" A C U E R D O :

UNICO.- Con fundamento en el Artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a la Directiva para que con la Representación de la Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sonora, promueva ante el Honorable Congreso de la Unión, la derogación del Artículo 16 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales."

En la iniciativa remitida al H. Congreso de la Unión, textualmente argumenta lo siguiente:

"CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, P R E S E N T E .- Que por acuerdo tomado por unanimidad de votos por los integrantes de esta Legislatura, en sesión celebrada el día 30 de junio del año en curso, y en ejercicio de la facultad que nos otorga el Artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante este ocurso nos permitimos proponer a ese Honorable Congreso de la Unión, por conducto de Ustedes el proyecto de Decreto que deroga el Artículo 16 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. EXPOSICION DE MOTIVOS La vida política de nuestro país a lo largo de su historia, ha fortalecido en forma invariable el sistema representativo federal, republicano y popular, al grado de que nuestro país se cuenta entre las democracias más puras, que el desarrollo político y social de la sociedad contemporánea se haya encontrado. Lo anterior no ha sido producto de un capricho ni de la simple generación espontánea del acontecer político nacional o internacional; sino por el contrario de un proceso evolutivo que se inicia en 1810, y que ahora en 1984 se fortalece con el proyecto revolucionario. Nuestra Constitución Federal es un digno ejemplo del como se practica y se estructura la democracia nacional, a tal grado de ser aún hoy en 1984 una de las más avanzadas del mundo. Es por esto que nuestro país mantiene una estructura de estabilidad política, indestructible aún en la crisis económica por la que atravesamos. Es el proyecto revolucionario el que le da sentido y formación a este proceso democrático, que sin lugar a dudas, aún con algunos defectos, representa la más firme voluntad, tanto de la sociedad civil como de la sociedad política de ordenar, planificar y desarrollar la vida política de nuestro país. La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, ha significado para nuestro país la puesta en práctica de la Reforma -

Política, ya que abre las puertas de la acción política a todas las corrientes ideológicas, que tengan una verdadera representatividad, en nuestro país. No podemos negar el avance trascendental que ha significado la promulgación de este orden jurídico, de gran significación histórica en nuestro país. Sin embargo no debemos olvidar, que la norma jurídica, y su contenido socio-económico y político, se encuentra en una constante evolución dialéctica que le permite renovarse constantemente, adecuándose así a las necesidades de nuestra sociedad. En tal sentido se hace imperioso profundizar en la utilidad que ciertas normas jurídicas tienen hoy en día, ya que su relación con la realidad social resulta en algunas ocasiones poco práctica, lo cual las hace normas vigentes -- más no vivientes. Es el caso del Artículo 16 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Vivimos hoy un clima de reforma total de todos los factores -- que regulan no solamente los aspectos políticos de nuestra -- sociedad, sino también la acción jurídica y la acción económica. Por eso es pertinente enfatizar hoy en día, en llevar la descentralización de la vida nacional, que ha propuesto -- a la nación el Presidente de la República, a todas sus consecuencias, ya sean de orden jurídico o de orden político y -- económico. La actividad legislativa está inmersa en un proceso de aprendizaje, que le permite al legislador adentrarse cada vez más en el proceso legislativo, haciéndolo cada día -- más objetivo, más real y más dinámico, aspectos estos esenciales para forjarse una verdadera actividad legislativa, es decir un servicio nacional legislativo, por eso es importante -- mencionar que la actividad legislativa de los Estados de la -- Federación se forman a través de la experiencia que los Diputados Locales adquieren a través del ejercicio constante de la -- praxis cameral, por ello consideramos que el Artículo 16 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales -- impide que los Diputados Locales pongan en práctica sus experiencias legislativas a nivel federal, es por esto que derogar -- este Artículo vendría a fortalecer la acción legislativa de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, formando así, parte de ese proyecto de descentralización de la vida nacional al -- que el Presidente de la República nos ha convocado a todos. El No -- veno Encuentro Nacional de Legisladores Locales estableció como una de sus recomendaciones a nivel federal la revisión y modificación de todas aquellas disposiciones legales (Artículo 16 de -- la LOPE) que impiden a los Legisladores Estatales ocupar cargos federales de elección popular. Esta conclusión tiene un amplio -- carácter federalista, pero además demuestra la unidad de criterios que sobre el mismo fenómeno tienen los Legisladores Locales -- de todo el país. El mismo impedimento se establece para -- los Presidentes de los Ayuntamientos de los distintos Municipios del país que constituyen uno ó mas distritos uninominales, ó -- cuando el territorio constituya la mayor parte de un distrito -- uninominal y de los que sean cabeceras de los distritos electorales uninominales, considerando también inconveniente la permanencia de estas causales de inelegibilidad, toda vez que los -- Presidentes Municipales adquieren una amplia preparación y experiencia al presidir las sesiones de los cuerpos deliberantes -- que constituyen los Cabildos Municipales. Por todo lo anterior, esta Legislatura somete a la ilustrada consideración de ese Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE DEROGA EL ARTICULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

ARTICULO UNICO.- Se deroga el Artículo 16 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Sonora, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACCOZARI"

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.- Diputado Presidente.- FIDENCIO HERNANDEZ ARREDONDO.- Diputado Vicepresidente.- RODOLFO AUDELO NERRIS.- Diputado Secretario.- ALFONSO HUERTA HOYOS.- Diputado Secretario.- ALICIA B. DE GONZALEZ.- Diputado Srio. Supl. Rúbricas."

Agradeciendo que ordene la publicación del contenido de este oficio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, reiteramos nuestra alta consideración y respeto.

NORBERTO ORTEGA HINOJOSA
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAUL BURTON TREJO
DIPUTADO SECRETARIO.